



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LA RECOGIDA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y POR LA INMOVILIZACION DE VEHICULOS

La exacción de los derechos y tasas por la recogida de vehículos de la vía pública y por la inmovilización de vehículos antirreglamentariamente aparcados establecida al amparo de los artículos 208, número 19, y 212, número 28, en relación con el artículo 292-III del Código de la Circulación, se regirá por la siguiente Ordenanza:

OBJETO DE LA EXACCION

Artículo 1.-

Es objeto de esta exacción el aprovechamiento de los elementos y medios que requiera la prestación del servicio de retirada de la vía pública de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación y la inmovilización de los antirreglamentariamente aparcados.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.-

La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en el caso de recogida de la vía pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292-III-e) del Código de la Circulación, y recaerá sobre el conductor del vehículo y, subsidiariamente, sobre el titular del mismo.

TARIFAS

Artículo 3.-

Los derechos exigibles se fijan en la cuantía siguiente: **Coste del servicio.** (*ver Registro Entrada*)

Depósito de vehículos:

- Motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares:

Por hora o fracción: **0,50.-Euros**

Máximo por día: **5,00.-Euros.**

- Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas, y demás vehículos de características análogas:

Por hora o fracción: **1,00.-Euros**

Máximo por día: **10,00.-Euros**

- Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kilogramos y sin rebasar los 5.000:

Por hora o fracción: **2,00.-Euros**

Máximo por día: **20,00.-Euros**

- Toda clase de vehículos, con tonelaje superior a 5.000 kilogramos:

Por hora o fracción: **2,50.-Euros**

Máximo por día: **25,00.-Euros**

Artículo 4.-

Queda exentos del pago de estas tarifas los vehículos robados. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su



sustracción.

Artículo 5.-

No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieren sido objeto de recogida mientras no se haga efectivo el pago de los derechos establecidos en el artículo 3. El pago de la liquidación de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

Artículo 6.-

EL Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tengan depositados en los locales o recintos establecidos al efecto, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1974 por la que se regula la retirada de la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada, surtirá efectos desde el 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.